

CONTRATO DE CONCESION A TITULO ONEROSO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO A TRAVES DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "**EL MUNICIPIO**", Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "**RUFRASA**" POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO EL **C. JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**LA CONCESIONARIA**"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 79 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción IV, 82 fracción I, 84 fracción I, inciso a), punto 2, y 94 fracción VIII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos relativos y aplicables tanto Federales, Estatales y Municipales; "**EL MUNICIPIO**" tiene la facultad de contar con su propio patrimonio, el cual está integrado tanto por bienes de dominio público como de dominio privado, entre los bienes de dominio público se encuentran las plazas, calles, avenidas, paseos, entre otros; los cuales son susceptibles de ser concesionados a particulares, previa autorización del Ayuntamiento.
- II. En la sesión ordinaria celebrada el 15 de Septiembre y culminada el 18 de septiembre de 2017, se aprobó el decreto municipal número **D 74/82/17**, mediante el cual se aprueba la concesión a título oneroso, por un plazo de 2 años contados a partir de la suscripción del contrato de concesión, en favor de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**RUFRASA S.A. de C.V.**", respecto de un espacio de **406.25** metros cuadrados ubicados en la parte sureste de la **Plaza Guadalajara** de esta municipalidad, para la operación del servicio de restaurante al aire libre bajo sombrillas, denominado "Las Sombrillas".

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**EL MUNICIPIO**" que:

FGA
OSQ
TQ
POE
ÖU

9

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

I.1.- Es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Gobierno de Guadalajara Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y 1, 2, 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que sus representantes están previamente facultados por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara para obligar a su representado en los términos de este título de Concesión, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución política del Estado de Jalisco, artículos 47 fracciones I y XIII, 52 fracción I, y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 5, 6, 41, 42 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- La zona denominada Plaza Guadalajara de esta municipalidad, es un bien del dominio del Municipio, ubicada en la zona centro de esta ciudad, sin que exista tránsito vehicular en la misma, y está debidamente registrada en favor de “**El Municipio**” en la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, en el Departamento de Inmuebles, con cédula de registro número 851.

I.4.- Mediante decreto municipal **D 74/82/17**, publicado el 20 de Septiembre de 2017, se aprobó la suscripción del contrato de concesión, respecto de un espacio de **406.25** metros cuadrados ubicados en la parte sureste de la **Plaza Guadalajara** en esta municipalidad, para la operación del servicio de restaurante al aire libre bajo sombrillas, denominado “Las Sombrillas”

I.5.- Que tiene su domicilio en palacio Municipal, ubicado en la finca marcada con el número 400 de la Avenida Hidalgo, Código Postal 44100, en la zona centro de esta ciudad.

II.- DECLARA “**LA CONCESIONARIA**” que:

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debida y legalmente constituida, como lo acredita con la escritura pública número 83,939 de fecha 22 del mes de Diciembre del año 2010, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 24 de esta Municipalidad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jaime Martínez Gallardo, quedando debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico número registral 63451 *1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2.- Que su representante el señor **JUAN JOSE FRANGIE SAADE**, acredita su carácter de Administrador General Único, con la escritura pública número 83,939 de fecha 22 del mes de

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

FGA
ÒSC
T C
POE
ÖU





Diciembre del 2010, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 24 de esta Municipalidad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jaime Martínez Gallardo.

II.3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria para la utilización del espacio público de 406.25 metros cuadrados en la parte sureste de la zona denominada **PLAZA GUADALAJARA**, en la zona centro en esta municipalidad.

II.4.- Tener su domicilio en la finca marcada con el número 381 de la calle Morelos, Colonia centro, de esta municipalidad de Guadalajara.

III.- Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1.- Ambas manifiestan y reconocen la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente acto.

III.2.- El presente acto jurídico se regirá por los ordenamientos legales establecidos en el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara y Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; en los artículos 103, 103 bis, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.3.- Manifiestan su voluntad, en la celebración de este contrato, manifestando que no existe violencia, dolo, error, lesión ni vicios en la voluntad respecto de la suscripción del presente acto.

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes manifiestan que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" otorga en **concesión** a título oneroso un espacio de 406.25 metros ubicados en la sureste de la zona denominada Plaza Guadalajara, a "**LA CONCESIONARIA**" para la operación del servicio de restaurante al aire libre bajo sombrillas, denominado "las Sombrillas", de esta municipalidad, lo anterior de conformidad a lo ordenado mediante decreto D 74/82/17, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 15 de Septiembre y culminada el 18 de Septiembre de 2017, y publicado en la Gaceta Municipal el día 20 de Septiembre del 2017, y

Dirección de lo Jurídico Consultivo





Dirección General
Jurídica Municipal
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

en apego a lo establecido por los numerales 82, 84 punto I, inciso a), número 2, 103 y 104 párrafo segundo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. El plazo de la vigencia de la **concesión** que en este acto se formaliza, será de **2 años**, contados a partir de la firma del presente instrumento, esto es a partir del día 21 de Septiembre del presente año, para concluir el día 20 de Septiembre del año 2019.

En el entendido de que **“LA CONCESIONARIA”** podrá solicitar la prórroga del presente contrato de **concesión**, mediante escrito presentado ante la Sindicatura Municipal, con por lo menos 30 días hábiles previos al vencimiento del mismo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 107 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERA. La contraprestación que **“EL MUNICIPIO”** recibirá por parte de **“LA CONCESIONARIA”** con motivo de esta **concesión**, es la que señala la fracción IV del artículo 39 de la ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal vigente, que es de \$7.00 pesos moneda nacional por metro cuadrado diariamente, cantidad que será actualizada conforme a la Ley de Ingresos vigente, por el tiempo en que se otorgue la **concesión** pudiendo ser cubierta de manera mensual, lo anterior con sustento en el artículo 107 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta al ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, **“LA CONCESIONARIA”** deberá cubrir por concepto de pago de derechos, la cantidad de **\$2,843.75 (dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 m.n.) diarios**, a razón del espacio otorgado en **concesión** de **406.25** metros cuadrados x **\$7.00** (siete pesos 00/100 m.n.), conformidad a lo dispuesto por el numeral 39 fracción IV de la ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para ejercicio fiscal 2017.

“LA CONCESIONARIA” podrá, si así lo considera, realizar el pago de derechos de manera mensual ante la Tesorería Municipal o cualquiera de sus oficinas recaudadoras, dicho pago comprenderá el número de días correspondientes al mes de que se trate y deberá realizarse dentro de los primeros 5 días de cada mes, en el entendido de que para el caso de que no se realice el pago en el término indicado, se hará acreedora a las multas y recargos que se actualicen al momento de cubrir la contraprestación.

CUARTA. **“LA CONCESIONARIA”** se obliga expresamente que durante el tiempo que dure este contrato de concesión, no impedirá el libre tránsito en el área que ocupe, ni tendrá derecho a colocar ningún obstáculo ya sea de manera temporal o permanente, siendo así, que en todo momento respetara el espacio público otorgado en **concesión**, que consta de una superficie de

FGA
OŠC
T C
PCE
OU

9
Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico.
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





406.25 metros cuadrados ubicados en la parte sureste de la **Plaza Guadalajara** de esta municipalidad, ello a favor de la Sociedad Anónima de capital variable denominada **RUFASA S.A. de C.V.**

“LA CONCESIONARIA”, en ningún momento podrá impedir el libre tránsito de personas a los alrededores de la superficie concesionada, ni negar el servicio que presta a persona alguna, de conformidad con lo contemplado en la fracción VIII de artículo 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para el caso de incumplimiento por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, a lo estipulado en la cláusula cuarta, se hará acreedor a las sanciones administrativas, las cuales serán implementadas por las dependencias correspondientes del Gobierno Municipal; y en el supuesto caso de reincidencia, esto se considerara causal para revocación de la concesión, ello de conformidad con los artículos 107 fracción IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **“EL MUNICIPIO”** tendrá la facultad de invocar, el ordenamiento antes referido, por así convenir a sus intereses.

QUINTA. “LA CONCESIONARIA”, se obliga a mantener aseada y en óptimas condiciones de mantenimiento la superficie otorgada en **concesión**, así como hacerse cargo de los residuos sólidos que se generen durante la prestación del servicio para el cual fue autorizada la **concesión** de dicha superficie.

Por lo que se obliga **“LA CONCESIONARIA”**, a contratar los servicios para que lleven a cabo la recolección, traslado y disposición final de los residuos que se generen en dicho espacio y por la prestación del servicio, subsistiendo las obligaciones que como generador le conlleva.

Los gastos que se generen por el mantenimiento y limpieza del espacio público concesionado, también correrán por cuenta exclusiva de **“LA CONCESIONARIA”**.

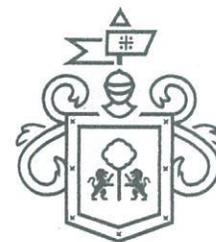
En el supuesto caso de incumplimiento por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, a lo antes estipulado se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes; para el caso de reincidencia, se considerara causal de revocación de la **concesión**, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **“EL MUNICIPIO”** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Séptima de este contrato de **concesión**.

SEXTA. “LA CONCESIONARIA” se obliga a respetar en todo momento, el buen funcionamiento del espacio público, y destinarlo única y exclusivamente a la instalación de sombrillas y giro de restaurante; así como prestar el servicio de manera uniforme, regular o continua, y observar y

FGA
OŠC
TC
POE
ÖU

Dirección de lo Jurídico Consultivo





acatar todas las disposiciones legales vigentes municipales, estatales y federales correspondientes. v

Obligándose **“LA CONCESIONARIA”**, a solicitar los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes, cubriendo todos los requisitos establecidos para que estos sean autorizados y permanezcan vigentes durante todo el tiempo que dure la presente concesión.

Para el supuesto caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones legales antes referidas, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes por la autoridad competente. En caso de reincidencia, **“EL MUNICIPIO”** podrá invocar dicha conducta como causal de revocación, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **“EL MUNICIPIO”** tendrá la facultad de invocar el ordenamiento antes referido, sí así lo considera.

SÉPTIMA. “LA CONCESIONARIA” se obliga a respetar los lineamientos emitidos por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, para el correcto uso del espacio público materia de esta **concesión**.

Dicha dependencia municipal, será la encargada de vigilar el cumplimiento de los criterios de accesibilidad universal para el espacio público, así como para todas aquellas obras y o proyectos de intervención urbana y tendrá la facultad de sancionar cualquier violación o incumplimiento, ello sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que resulten por cualquier otra autoridad competente.

En el supuesto caso de incumplimiento por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, a lo acordado en esta cláusula, **“EL MUNICIPIO”** podrá invocarlo como causal de revocación de la **concesión**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVA. “LA CONCESIONARIA” también se obliga a respetar los lineamientos emitidos por la Dirección de Proyectos del Espacio Público, para el correcto uso del espacio público materia de esta **concesión**.

En caso de incumplimiento por parte de **“LA CONCESIONARIA”**, a lo acordado en esta cláusula, **“EL MUNICIPIO”** podrá invocarlo como causal de revocación de la **concesión**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

FGA
OSC
TC
POE
OU





NOVENA. “EL MUNICIPIO”, podrá solicitar en cualquier momento a **“LA CONCESIONARIA”**, el espacio público materia de esta **concesión**, para utilizarlo para algún proyecto específico o para los fines que en su momento decida **“EL MUNICIPIO”**, por un periodo de tiempo no mayor a los 30 días naturales.

Durante el periodo de tiempo que **“EL MUNICIPIO”** tenga la posesión de dicho espacio público, **“LA CONCESIONARIA”** no tendrá la obligación de pagar la contraprestación estipulada en la cláusula Tercera de este contrato, ni **“EL MUNICIPIO”** tendrá el derecho de exigir dicho pago.

DÉCIMA. “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la **concesión**, así como la facultad de inspeccionar el espacio público concesionado verificando que siempre este destinado exclusivamente a los fines del mismo, y respetando los ordenamientos legales correspondientes de conformidad en lo dispuesto por el numeral 108 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. “LA CONCESIONARIA” se obliga a exhibir **FIANZA**, para garantizar el pago de la contraprestación pactada en la cláusula Tercera de este contrato, la cual equivaldrá el 10% del monto anual que corresponda, de conformidad a lo que dispone el artículo 107 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dicha fianza se exhibirá de conformidad a lo siguiente:

La primera fianza deberá comprender el periodo a partir del 21 de Septiembre del 2017 y la cual vencerá con fecha 20 de Septiembre del 2018.

La posterior y última comprenderá el periodo del 21 de Septiembre de 2018 al 20 de Septiembre del año 2019.

Dicha fianza deberá exhibirla **“LA CONCESIONARIA”** ante la Sindicatura Municipal dentro de los primeros 15 días hábiles de la vigencia que corresponda a cada fianza, de conformidad a las fechas estipuladas anteriormente.

Para el caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula, **“EL MUNICIPIO”**, podrá invocarlo como causal de revocación de la **concesión**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. La presente concesión no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud de la cual, una persona distinta a **“LA CONCESIONARIA”** goce de los derechos derivados de esta concesión.





Así mismo **“LA CONCESIONARIA”**, tiene conocimiento que se le prohíbe pignorar, fideicomitir, ceder, vender, transmitir o cualquier forma de afectación a los derechos derivados de esta concesión; ello de conformidad con lo previsto por los artículos 108 fracción X y 109 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

DECIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados de esta **concesión** o de este contrato, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de **“EL MUNICIPIO”**, mediante voto de la mayoría calificada de sus integrantes; la nueva concesionaria deberá reunir los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de esta **concesión**, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. “LA CONCESIONARIA” para el caso de que así lo requiera, deberá de someter a la aprobación del Ayuntamiento de **“EL MUNICIPIO”**, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de su empresa, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 108 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. “EI MUNICIPIO” tendrá el derecho como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público, para el caso de que se genere un daño o menoscabo en la superficie pública materia de esta **concesión**, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 108 en sus fracciones IV y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. “EI MUNICIPIO” se obliga a no perturbar o invadir el espacio público concesionado, salvo lo dispuesto en la cláusula Novena de este contrato, siempre y cuando **“LA CONCESIONARIA”** observe y respete las disposiciones legales vigentes, tanto municipales, estatales y federales a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrá la facultad de revocar la **concesión** materia de este contrato, cuando:

- I. Se constate que en el espacio público concesionado, se preste un servicio distinto para el cual fue otorgado, o bien se utilice en forma distinta a los términos de la **concesión**;
- II. Cuando se actualice cualquiera de los incumplimientos a las obligaciones que deriven de la **concesión** o de este instrumento;
- III. Se constate que **“LA CONCESIONARIA”** no conserva en buen estado, el espacio público concesionado, o cuando esté sufra deterioro por la negligencia imputable a **“LA CONCESIONARIA”**; y

Dirección de lo Jurídico Consultivo





IV. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

En el supuesto de que se presente, cualquiera de las causales antes referidas, **"EL MUNICIPIO"**, iniciará el procedimiento de revocación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **concesión** materia de este contrato, se extingue por:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"**;
- III. Desaparición del espacio público objeto de la **concesión**;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.

DÉCIMA NOVENA. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **concesión** caduca, cuando:

- I. Cuando no se utilice el espacio público concesionado dentro del plazo señalado en este contrato;
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y
- III. Cuando **"LA CONCESIONARIA"**, no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la **concesión**.

VIGESIMA. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a una vez concluida la vigencia del presente contrato de **concesión**, a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** el espacio público concesionado, en las mejores condiciones de limpieza y mantenimiento, libre para su uso y sin nada que obstaculice o que impida la restitución legal y física a **"EL MUNICIPIO"**.

Obligándose la **"LA CONCESIONARIA"** por escrito a la entrega-recepción del espacio público materia de esta concesión, en un plazo improrrogable de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de término del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"EL MUNICIPIO"**, podrá rescatar los bienes muebles o inmuebles, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente para los fines de la concesión, por causa de utilidad o interés público, mediante la declaratoria de rescate correspondiente, los cuales ingresarán de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria. Para el supuesto de que sea declarado el rescate de bienes muebles o inmuebles, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente para los fines de la concesión, **"EL MUNICIPIO"** deberá de indemnizar a

Dirección de lo Jurídico Consultivo





“**LA CONCESIONARIA**” de conformidad a lo establecido en el ordinal 115 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIGESIMA SEGUNDA. “LA CONCESIONARIA” acepta expresa y voluntariamente la facultad que tiene el estado de sus tres niveles de gobierno; federal, estatal y municipal, para expropiar los bienes concesionados por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada siempre cuidando el cumplimiento de las Leyes respectivas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA. Todas las comunicaciones se deban hacer entre “**LAS PARTES**”, en relación a la presente concesión o derivadas de este acto jurídico o cualquier otra, se deberán realizar por escrito y en tal caso se deberán dirigirse a los domicilios que en este acto jurídico designan “**LAS PARTES**”, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios, deberán considerarse como válidas para todos los efectos a que haya lugar, las realizadas en los domicilios referidos en el capítulo de Declaraciones según les corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes acuerdan que la declaración de nulidad de cualquier cláusula de este contrato, únicamente tendrá efectos sobre ésta y no causará bajo ninguna circunstancia la anulación total del contrato; sujetándose conforme a la ley, reglamento o disposiciones de este contrato, ello con base en el artículo 114 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA QUINTA. Serán aplicables a este Contrato de concesión, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, el Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, el reglamento de Gestión del desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, y cualquier otro ordenamiento municipal, estatal y federal que corresponda, así como los dictámenes u opiniones que emita cualquier dependencia municipal, con facultades para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. Todas las controversias que deriven de este contrato, serán resueltas en los Tribunales Administrativos y Fiscales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

FGA
OSC
TQ
PCE
ÖU

9

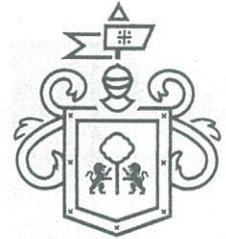
Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

VIGESIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" hacen constar expresamente en este acto, que en la celebración de este contrato de **concesión**, no media ni existen vicios de la voluntad tales como error, dolo, lesión, incapacidad, ni lucro excesivo ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente contrato de **concesión**, y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, acuerdan firmar de conformidad en 03 tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de Septiembre de 2017.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

"EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

"LA CONCESIONARIA"
RUFRA S.A de C.V.

FGÓŠQ 0 00U

JUAN JOSÉ FRENGIE SADE
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

MARIA ABRIL ORTIZ GOMEZ
DIRECTORA GENERAL JURIDICA MUNICIPAL

*AAAE/FIRG/Chgr

La presente foja número 11/11 forma parte integral del Contrato de Concesión a Título Oneroso, celebrado entre el municipio de Guadalajara y RUFRA S.A. de C.V., de fecha 21 de Septiembre del 2017.
Dirección de lo Jurídico Consultivo

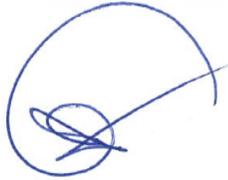
Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx



ÍNDICE DE DATOS PERSONALES QUE FUERON ELIMINADOS DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.

| Número | Dato personal | Motivación y Fundamento |
|--------|---|--|
| 1 | Nacionalidad | <p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> |
| 2 | Edad | |
| 4 | Fecha de nacimiento | |
| 5 | Lugar de Nacimiento | |
| 6 | Domicilio Particular | |
| 7 | Correo electrónico particular | |
| 8 | Teléfono/ celular particular | |
| 9 | Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector | |
| 10 | Número de identificación oficial diversa | |
| 11 | Estado Civil | |
| 12 | Firma del particular | |
| 15 | Fecha de nacimiento en el RFC | |
| 16 | Número de cuenta bancaria | |

**LEYENDA DE VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

| | |
|--|--|
| 1. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. | Dirección de lo Jurídico Consultivo |
| 2. La identificación del documento. | Contrato de Concesión |
| 3. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. | En la totalidad de las fojas del contrato, en el apartado de firmas del particular. |
| 4. Fundamento legal <u>completo</u> . | Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. |
| 5. Las razones o circunstancias que motivaron la misma. | El nombre relacionado con cualquier dato personal permitiría determinar la identidad de una persona física, según se establece en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; |
| 6. Firma del titular del área (quien clasifica). |  |
| 7. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la VP. | Novena Sesión Extraordinaria del año 2017 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 28 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. |